

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º

AREQUIPA SABADO 28 DE JULIO DE 1866.

[28

## SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS  
PUBLICAS.

- Decreto supremo expidiendo el Reglamento de Policia Municipal.  
Otro derogando los titulos IX y X del reglamento anterior.  
Nota concediendo cincuenta dias de licencia al señor coronel Prefecto don Mariano Pio Cornejo.  
Circular ordenando que a los jefes y oficiales que actualmente sirven en las fuerzas de policia sean pagados en la clase que tienen.  
Nota nombrando interventor de la estafeta de correos de Chala a D. Francisco Zenis por renuncia de D. Nicolas Neira.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION  
Y BENEFICENCIA.

- El Obispo de Tiberiopolis, autorizado por el Ilustrisimo Metropolitano se dirige a esta Secretaria, pidiendo la reconsideracion del Reglamento de Policia Municipal.  
Contestacion del Secretario.  
Nota concediendo licencia a don Nicanor Porcel para abrir un colegio de instruccion secundaria en esta ciudad.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Nota comunicando la resolucion suprema en que se restablece la pension del cupo y se impone a cada quintal de harina extranjera ochenta centavos. Otra disponiendo que la caleta de Cococota pertenezca al puerto de Islay.  
Otra de la Direccion general de Contribuciones nombrando Receptor de contribuciones de la provincia de Islay al Teniente Coronel don Aquiles Mendis.

## DEPARTAMENTAL.

- Nota de la ilustrisima Corte en que da parte de que se halla vacante la escribania de la Provincia de la Union por renuncia del D. D. Mariano Vera Portocarrero.  
Otra de la misma trascribiendo la que el Secretario de Justicia comunica avisando de que con motivo de la muerte en Quito de D. Juan Gualberto Anestia deben ponerse avisos para que los que se crean con derecho a la testamentaria lo manifiesten lo mas pronto.  
Otra de la Alcaldia Municipal remitiendo copia del bando para la recaudacion del impuesto de ochenta centavo a cada quintal de harina.  
Otra de la Universidad avisando que el Supremo Gobierno ha ordenado que el Rector de dicha Universidad califique los expedientes de los aspirantes a grados universitarios y los remita a la aprobacion del Gobierno.  
Otra de la misma convocando a que el joven mas pobre, contraido y aprovechado formule su expediente para el grado de Doctor que debe conferirse el dia 28 de Agosto.  
Otra de la Tesoreria incluyendo la razon de ingresos y egresos.  
Otra de la Subprefectura del Cercado incluyendo la razon de las multas que se han estraído por dicha subprefectura.  
Otra de la Subprefectura de la provincia de Condesuyos adjuntando la acta de instalacion de la municipalidad de aquella provincia, lo mismo que la lista de todos los agentes municipales para los distritos.  
Otra del Subprefecto de Castilla remiten copia de la acta de instalacion de la Municipalidad de aquella provincia.  
Otra del presidente de la comision nombrada para informar sobre los exámenes que se presentaban en el Colegio de San Francisco.

visos. A

## Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA.

### CONSIDERANDO:

Que expedido el Reglamento de Policia de seguridad publica, es necesario determinar las atribuciones de policia que corresponden a las municipalidades para completar el servicio de aquel ramo—he venido en expedir el siguiente:

## REGLAMENTO

DE

## POLICIA MUNICIPAL.

### TITULO I.

#### De la organizacion de la policia municipal.

Art. 1.º El servicio de la policia municipal corre a cargo de las respectivas municipalidades y se extiende a la circunscripcion territorial de cada una de ellas.

Art. 2.º En las capitales de departamento, de provincia litoral y en las ciudades, nombrarán las municipalidades tanto inspectores de policia municipal cuantos sean los regidores.

Art. 3.º Cada inspector de policia municipal se hará cargo de la parte que le corresponda en la poblacion dividida esta en tantos distritos cuantos sean los inspectores.

Los inspectores colocarán en las puertas de sus casas un pequeño escudo de la República con la inscripcion siguiente:

“Inspector municipal del distrito tal”.

Art. 4.º El cargo de inspector de policia municipal, durará dos años y es gratuito y obligatorio, Nadie puede eximirse de él bajo la pena de una multa de cien a mil soles.

Este cargo es amovible a juicio de las respectivas municipalidades.

Art. 5.º Las agencias y procuraciones municipales, nombrarán tambien inspectores de policia para los distritos ó pueblos.

Art. 6.º Sin perjuicio de corresponder a las municipalidades la ejecucion de este reglamento, los inspectores lo cumplirán y harán cumplir por los vecinos, pidiendo, si fuese necesario, el auxilio de los vigilantes de la policia de seguridad publica, el cual les será franqueada desde luego.

### TITULO II.

#### De la arquitectura civil.

Art. 7.º No se podrá construir el edificio público ó de particular cuyo frente no se halle alineado de manera que las calles conserven el ancho que deban tener en cada poblacion. En las nuevas, las calles tendrán quince varas de ancho y ciento cincuenta de largo.

Las municipalidades fijarán la altura de los edificios y demas circunstancias que convengan a la armonia, seguridad y ornato.

Art. 8.º Cuando se trate de fabricar un edificio, el dueño ó encargado de la fabrica dará parte al inspector respectivo, para los fines del articulo anterior, bajo la pena de multa de veinte a cuarenta soles, ademas se demolerá lo que estuviere construido, siempre que, a juicio de la Municipalidad, se hubiere

faltado a las reglas establecidas.

Art. 9.º En ningun edificio podrá sacarse fuera de su linea de frente, pedestales, columnas, escalas y gradas, que embarquen el tránsito, ni volar las ventanas mas de una tercia, ni los balcones mas de vara y media, bajo la multa y penas indicadas en el articulo anterior.

Art. 10. No podrá depositarse en las calles maderas, piedra ni otro objeto que embarace el tránsito.

Los dueños ó encargados de fabricas, que por necesidad levante andamios, ó abran fosos para depositar materiales, están obligados a tener alumbrado suficiente en las noches oscuras y cercar los fosos, bajo la multa de veinte soles al encontravento, ademas de la indemnizacion de los daños, conforme a las leyes.

Art. 11. Se pondrá el mayor cuidado en la conservacion del enlazado y empedrado de las calles, obligándose a los que los dañaren a repararlos a su costa.

Art. 12. Los dueños de casas contiguas pagarán por mitad las paredes divisorias, previa tasacion.

Art. 13. Se prohíbe techar casas con paja, caña ó totora, en las ciudades ó grandes poblaciones. Y respecto de las que existen techadas así, serán compelidos los dueños a cubrirlas de torta ó teja.

Las municipalidades ó sus agencias señalarán los lugares donde la clase menesterosa puede situar sus ranchos ó habitaciones de manera que no se exponga a incendio el cacerío de las grandes poblaciones.

Art. 14. Todas las paredes, techos y estacadas que amenacen ruina, deben ser demolidos usando las municipalidades de la facultad que a este respecto les concede su ley orgánica.

Art. 15. Los dueños de terrenos, dentro de poblado, están obligados a cercarlos en el tiempo y forma que la Municipalidad determine, y si cumplido el plazo, no lo verifican, se ejecutará por aquella corporacion a costa de los interesados, quienes pagarán ademas una multa de diez a cuarenta soles.

Art. 16. Los propietarios de las nuevas fabricas están obligados a costear el enlazado del frente de su fabrica y la mitad del empedrado en la extension del mismo frente.

Art. 17. Es prohibido colocar puertas ó ventanas, cuyas hojas abran hacia la calle, y respecto a las que hoy existen en esta forma, se dará un término perentorio por las municipalidades para que las cambien bajo la pena de multa de diez a cincuenta soles.

Art. 18. Las municipalidades, conforme a su ley orgánica, dictarán las medidas necesarias para conservar siempre en buen estado las calles, puentes y edificios públicos.

Tanto para los objetos indicados, como para la formacion y compostura de los paseos y alamedas y, en general, de todas las obras y edificios destinados a objetos locales, las municipalidades emplearán, por su orden los medios de remate contrata ó administracion, segun lo dispuesto en el articulo 97 de su ley orgánica.

Art. 19. Las municipalidades que no cumplan lo dispuesto en el articulo anterior, incurren en la pena de costear de mancomun los reparos necesarios.

### TITULO III.

#### De la comodidad y aseo publicos.

Art. 20. Los médicos y cirujanos titulares están obligados a concurrir a cualquiera hora del dia ó de la noche, cuando sean llamados para asistir a algun enfermo, bajo la multa de veinte soles por la primera vez, cuarenta por la segunda y deposicion del destino por la tercera.

Se exceptúa el caso de impedimento legítimo y comprobado.

La misma obligacion tendrán los demas facultativos, bajo iguales penas, en la primera y segunda vez que falten a ellas y en la tercera bajo de arresto de ocho dias.

Los comadrones, las parteras y los sangradores, están comprendidos en este articulo.

Art. 21. Los boticarios deberán despachar los medicamentos a todas horas del dia y de la noche, baje la multa de veinte y cinco soles por la primera





Art. 120. Los dueños de arrendatarios de haciendas ó chacaras, son responsables de los daños que ocasionen los desagües que inundan los caminos, y están obligados a repararlos en el término de tres días contados desde el día en que hubiesen tenido lugar.

Art. 121. Los infractores de lo prevenido en los artículos anteriores sufrirán la multa señalada en el artículo 118.

#### TITULO. XII.

##### De los juicios de policía municipal,

Art. 122. Corresponde a las Municipalidades juzgar las infracciones de este reglamento; siendo jueces el regidor ó regidores que la municipalidad nombre al efecto.

Art. 123. Las multas podrán declararse é imponerse por el Alcalde é inspector municipal, debiendo ser firmado por ambos el recibo de ellas.

Art. 124. El valor de las multas será invertido en mejoras locales ó obras públicas del distrito municipal.

Art. 125. El regidor ó regidores municipales encargados del juzgamiento concernán verbalmente de las querellas sobre multas que no excedan de cincuenta soles y no se admitirá apelación ni reclamación ninguna de la sentencia que expidan.

Art. 126. Las quejas interpuestas por multas de mas de cincuenta soles se juzgarán en 2a. instancia por el Prefecto en la capital del departamento, y por el Subprefecto en las provincias que no admitirán a la parte mas que un escrito al que se acompañará la constancia de haber pagado la multa.

Art. 127. Los juicios sobre multas ó penas de policía, se concluirán en cada instancia en el perentorio término de veinticuatro horas sin haber lugar a otro reclamo.

#### TITULO. XIII.

##### Disposiciones varias.

Art. 128. Los profesores velarán por el cumplimiento exacto de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Con tal objeto dirigirán a las municipalidades las notas respectivas para excitar su celo; y si ocurriese el caso de que las indicaciones del Prefecto fuesen desatendidas por alguna municipalidad, las hará realizar sirviéndose de los empleados de la policía de seguridad pública y dará cuenta al Gobierno para que este disponga lo conveniente.

Art. 129. Los Prefectos prestarán a las municipalidades la protección ó auxilio que estas le demandan para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 130. Las municipalidades tendrán en todo caso, el apoyo de los cuerpos de policía de seguridad pública podra negarles.

Art. 131. Las municipalidades y sus empleados de policía, están obligados a cumplir y hacer cumplir con exactitud é imparcialidad las disposiciones contenidas en este reglamento, para lo cual, cada uno tendrá un ejemplar.

Art. 132. Se publicará en los diarios una relación de las multas y penas impuestas por la policía municipal, expresando las causas y el nombre de las personas que sufran.

Art. 133. El que cobrarse alguna multa por faltas de policía municipal sin los requisitos exigidos, ó no entregase donde corresponda la que fué debidamente impuesta, será juzgado y castigado como estafador.

Art. 134. Los jueces de paz, los de primera instancia y los tribunales harán saber a las municipalidades respectivas las infracciones de este reglamento que adviertan en las causas.

Art. 135. Cualquiera puede denunciar a las municipalidades ó inspectores municipales las infracciones de este reglamento, en cuyo caso se dará a los denunciantes la mitad de la multa.

Art. 136. Para el ejercicio de las demás atribuciones que tienen las municipalidades por su reglamento orgánico y en uso del derecho que les concede el artículo 54 del mismo, esas corporaciones formarán y promulgarán los órdenes respectivas, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 4 de Junio de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(El Peruano núm 51 semes. 1.º)

**MARIANO IGNACIO PRADO**  
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA.

#### DECRETO.

Artículo único. Quedan sin efecto los títulos IX

y X del Reglamento de Policía Municipal, expedido en 4 del corriente, debiendo continuar observándose el reglamento vigente de 12 de Noviembre de 1839.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

J. M. Quimper.

(“El Peruano” núm. 57 sem. 1.º)

Secretaría de Estado en el despacho de  
Gobierno, Policía y Obras públicas.—  
Lima, Marzo 24 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo se ha servido conceder a US. el permiso de cincuenta días que solicita para trasladarse al Departamento de Maquegua con el objeto de arreglar varios asuntos personales. S. E. espera que venido dicho término, ó antes si le es posible, regresará a continuar en el puesto que dignamente desempeña, a fin de que no se resienta el servicio público.

Durante su ausencia deberá quedar encargado de la Prefectura el Subprefecto de la provincia del Cercado.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de  
Gobierno, Policía y Obras públicas.—  
Lima, Mayo 15 de 1866.

#### CIRCULAR

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

A consecuencia de algunas consultas y observaciones hechas por las diversas oficinas fiscales sobre el pago de algunos oficiales que sirven en los cuerpos de policía y cuyas clases no están debidamente comprobadas y deseando S. E. salvar por de pronto, estos inconvenientes hasta que las numerosas ocupaciones del Gobierno permitan consagrarse a estenderles los respectivos despachos, me encarga decir a US. que los jefes y oficiales que actualmente sirven en las fuerzas de policía, sean pagados en la clase que actualmente tienen y en que pasan revista, para desembarazar de este modo a las oficinas fiscales y a las mismas prefecturas de los inconvenientes con que tropiezan por estas causas.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Estado en el despacho de  
Gobierno, Policía y Obras Públicas.—  
Lima, Julio 19 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con esta fecha S. E. el Jefe Supremo ha admitido la renuncia que ha hecho don Neco, las Neira del cargo de Interventor de la estafeta de Correos de Chala; y ha nombrado para reemplazarlo a don Francisco Zénis, propuesto por el Administrador general del ramo.

Lo comunico a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

## Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Excelentísimo señor don Mariano Ignacio Prado, Jefe Supremo Provisorio del Perú.

Lima, Junio 13 de 1866.

Excmo. Señor:

Honrado cerca de V. E. con la importantísima comisión que el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo, se sirvió, a causa de sus enfermedades, confiarme para recabar del Supremo Gobierno la derogación de los títulos IX y X del Reglamento de Policía Municipal, expedido en 4 del corriente, tuvo el honor de que V. E. y su ilustre gabinete, me oyeran con benévola atención.

En esa primera conferencia me fué muy grata la franca manifestación que me hizo V. E. de las sanas intenciones que lo habían animado al expedir esos artículos; y la sinceridad con que me manifestó su catolicismo, y lo dispuesto que estaba a reparar con toda franqueza cualquiera equivocación de concepto, me hizo esperar que las paternales reclamaciones del muy ilustre Metropolitano transmitidas por mi órgano, serían escuchadas por V. E. y darían el resultado de una resolución favorable a los sagrados derechos de la Iglesia, y la tranquilidad de las conciencias, conturbadas como se hallan hasta hoy a consecuencia de esas disposiciones.

En esa primera y larga conferencia tuve el honor de entrar en el análisis de los artículos citados, de exponer los fundamentos canónicos en que el Ilustrísimo señor Arzobispo fundaba su reclamación y expuse que su señoría Ilustrísima pacífico por carácter, había adoptado previamente este camino por conservar la armonía entre ambas potestades, y sobre todo porque estaba persuadido del catolicismo y religiosos sentimientos de V. E. y de su ilustrado gabinete.

La atención con que fué escuchado y el peso con que a mi exposición daban la clara inteligencia de V. E. y la de sus dignos Secretarios, me hicieron comprender fácilmente que había sido muy ageno del Gobierno damnificar en lo menor el culto público de la Religión y de los sagrados derechos de la Iglesia. V. E. se sirvió darme entonces esta contestación: el Gobierno ha escuchado atentamente la cordial y amigable reclamación que por el órgano de U. S. Ilustrísima hace el muy Reverendo Metropolitano; se ocupará de ella detenidamente y dará al asunto una solución conveniente.

En la segunda conferencia, puesto que en la primera asumí al carácter preliminar, tuve el placer de oír de boca de V. E. conceptos que revelaban muy claramente sincero y puro catolicismo hasta decirme: “Soy hijo fiel de la Iglesia y me glorío de serlo”. Esforzando entonces mis reflexiones, y considerando la materia bajo sus facetas religiosas, políticas y sociales, exiji de V. E. una palabra generosa y cristiana que tranquilizase la conciencia de los Pastores, del clero y de los fieles; palabra tanto mas meritosa, cuanto que rodeado aun de la aureola del 2 de Mayo, lleno de prestigio y con la suma del poder público acocia con docilidad y nobleza de corazón, la justa y paternal reclamación del anciano venerable, del ilustre diácono del Episcopado Católico que a nombre suyo y de su grey, pedía la revocación de las indicadas secciones del Reglamento de Policía Municipal.

V. E. en un arranque de religioso y patriótico entusiasmo que revelaba la espontaneidad del acto, y me dejaba comprender su pensamiento, prometió trasmitirme en el día de ayer su definitiva resolución. Mas habiendo trascurrido ese día, y aun cuando a última hora recibí de V. E. por conducto del señor Secretario del Culto la oscura fudada que le había impedido comunicarme su resolución, me hallé en el caso de dar cuenta al Ilustrísimo señor Arzobispo (que la espera con ansia) del éxito de mi comisión.

Con este motivo dirijo a V. E. la presente, para que se digne trasmitirme lo que en su ilustración y prudencia haya resuelto, y espero, con razon, que el trascurso de estos días haya influido en su ánimo para conocer que la palabra autorizada del Ilustrísimo señor Metropolitano comunicada, por mi órgano, viene fundada no solo en la defensa de los sagrados derechos de la Iglesia, y de los intereses mas caros del cristianismo, sino en el amor y la armonía entre ambas potestades que tantos bienes trae a la sociedad.

Quizá la voz del indigno Obispo que el Sr. Metropolitano tuvo a bien elegir, no haya sido bastante persuasiva y eficaz para decidir el ánimo del Gobierno en esta delicada y honrosa comisión; pero al desempeñarla yo, no olvide V. E. que soy el instrumento de que se sirve la Divina Providencia para la consecución de un gran fin. V. E. no puede de-

soir la voz respetuosamente grave de los pastores y osfeles que diariamente resuenan en los templos y en las calles, adorando la Magestad de Jesus Saeramentado y rogándole a la vez, que decida el ánimo de V. E. para poner justo término a tan dolorosa situacion. Interponiendo pues los augustos nombres de Dios Nuestro Señor y de la Imaculada Maria que alcanza gracia para los que incesantemente la piden, pido a V. E. que dé un día de gloria a la Iglesia peruana y la paz y tranquilidad al pueblo que le confiara sus destinos.

Con sentimiento de alta consideracion y aprecio, tengo el honor de suscribirme de V. E. muy atento y obediente servidor y capellan

Pedro José, Obispo de Tiberiópolis.

Lima, Junio 14 de 1866.

Al Reverendo Obispo de Tiberiópolis.

Tengo el honor de adjuntar a U. S. I. en copia el decreto que S. E. el Jefe Supremo Provisorio se ha servido expedir en esta fecha, declarando sin vigor ni efecto los títulos IX. y X. del Reglamento de Policia Municipal de 4 del corriente

U. S. I. con ese decreto, dará cuenta al muy R. Arzobispo de la comision que le confió, asegurándole que S. E., que expidió esas disposiciones con el loable fin de evitar las faltas de reverencia al Sagrado Viático y de aligerar la penosa situacion de las familias en el fallecimiento de sus deudos, no ha podido escuchar sin emocion la tierna solicitud con U. S. I. en nombre del Illmo. Arzobispo, ha expuesto las razones de conciencia que le impelian a reclamar de esas disposiciones.

S. E. queda satisfecho de haber dado una relevante prueba de amor por la tranquilidad del país, por pequeña que sea la porcion que se encuentra conturbada, y de no hacer materia de la insistencia sobre disposiciones que dictadas solamente por favorecer a los pueblos, llegan a producir un resultado diverso, y aun a dar pretexto para suscitar escándalos inmerecidos.

En cuanto a U. S. Illma. S. E. me ordena decirle que los términos dignos con que ha desempeñado su comision, discutiendo la materia en el verdadera terreno que su naturaleza le exigia, le han hecho acreedor a su mayor estimacion.

Con este motivo tengo el placer de suscribirme de U. S. Illma. muy obsecuente S. S. Q. B. S. M.

[Firmado]—J. S. Tejada.

(El Peruano número 57 sem. 1º)

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.—Lima, 25 de Junio de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En una solicitud formulada por don Nicanor Pórcel, S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República, en acuerdo de esta fecha, se ha servido expedir la resolucion siguiente:

“Concédece a don Nicanor Pórcel la licencia que solicita para abrir en la Ciudad de Arequipa un Colegio de instruccion secundaria, debiendo sujetarse en todo a las prescripciones contenidas en el supremo decreto de 7 de Abril último. Regístrese y comuníquese”.

Que trascribo a US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejada.

## Secretaría de Hacienda y Comercio.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección de Administración General.—Lima, á 14 de Julio de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En el expediente iniciado por la Municipalidad de esa ciudad, y varios vecinos de ella,

para que se restablezca el impuesto municipal denominado cupo, ha recaído con fecha 12 del presente, la suprema resolucion siguiente:

“Visto este expediente, y considerando 1º Que si el Gobierno suprimió, por decreto de 8 de Marzo último, la pension municipal denominada cupo que gravaba sobre el trigo que se molia en los molinos de la provincia del Cercado de Arequipa, fué porque juzgó que esa supresion, abaratando el pan que se consume en dicha provincia, redundaria en beneficio de la parte pobre de su poblacion: 2º Que aunque algunos vecinos de la referida provincia han solicitado que se mantenga en su vigor el mencionado decreto, otros y la Municipalidad á su cabeza han pedido su restablecimiento: 3º Que hallándose comprobada la insuficiencia de las entradas municipales de la precitada provincia para atender a los gastos ordinarios de su vida comunal, es necesario facilitar el aumento de dichas entradas: 4º Que a las Municipalidades compete segun el inciso 9º del artículo 57º de su reglamento orgánico, la ereccion de arbitrios y derechos que tengan su debido efecto: 5º Que si bien el Gobierno, por las razones espuestas, se halla dispuesto á conceder el permiso que para restablecer el cupo se solicita, debe también advertirse un medio para que el restablecimiento de dicha contribucion no perjudique a los agricultores y dueños de molinos con la competencia que les sostendrian los introductores de harinas; y 6º Que por consecuencia es necesario imponer a las harinas que se introduzcan al consumo un derecho que las nivele con las que se beneficiaban en sus molinos:—Se permite el restablecimiento en la provincia del Cercado de Arequipa del impuesto municipal conocido con el nombre de cupo, el cual lo es de ochenta centavos por la molienda de cada fanega de trigo, se fija la misma cuota de ochenta centavos a cada quintal de harina que se introduzca al consumo de la mencionada provincia: y se dispone que la Municipalidad de dicha provincia remate, en pública subhasta, el arrendamiento de ambos impuestos, el que se considerará como ingreso municipal.”

Que trascribo á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.

F. Garcia Calderon.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección de Administración General.—Lima, á 20 de Julio de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por suprema resolucion de 17 del presente, se ha dispuesto; que la caleta de Cocotea que dista ciento nueve millas del puerto de Arica, de cuya aduana depende hoy; vuelva a depender como antes de la aduana de Islay de donde está solamente separada por veinte y una millas, lo que proporciona mayor facilidad á esta última renta para vigilar el servicio de los empleados de la mencionada caleta; quedando en consecuencia modificado en el sentido de esta disposicion, el artículo 169 del reglamento de Comercio.

Comunicolo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

Francisco Garcia Calderon.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Julio 23 de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha espedido el supremo de-

creto que sigue:

Nómbrase Receptor de contribuciones de la provincia de Islay, al teniente Coronel don Aquiles Mendis; entendiéndose que dicho nombramiento quedará sin efecto, si el Subprefecto de Islay, previo el otorgamiento de fianzas, hubiese comenzado a cobrar la contribucion correspondiente al primer semestre de este año; ó si en el caso contrario, hubiese el Prefecto de Arequipa designado persona que desempeñe la mencionada Receptoría.

Que trascribo a US. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a U.

M. Felipe Paz Soldan.

## Departamental.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa, Julio 9 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

Habiendo hecho presente al Tribunal el Juez de primera instancia de la Provincia de la Union, que la Escribanía pública de ella se hallaba vacante, por haberse admitido por el Supremo Gobierno la renuncia hecha por el D. D. Mariano Vera Portocarrero que la desempeñaba, ha acordado se ponga en conocimiento de US. este incidente para que se sirva ordenar la formacion del expediente respectivo, a fin de que oportunamente se saque a remate.

Tengo el honor de participarlo a US. para los fines consiguientes,

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa, Julio 17 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

El señor Fiscal de este distrito trascribe al Tribunal, la nota que con fecha 9 del presente le ha dirigido el señor Fiscal General, a consecuencia de la que recibió del señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia con fecha 3 del actual, y que es del tenor siguiente.

“Secretaría de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima Julio 3 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

El Ministro del Perú en Quito me dice con fecha 13 de Junio último lo que sigue.

La testamentaria del finado don Juan Gualberto Aulestia, ciudadano del Perú y que falleció en esta ciudad reconoce la cantidad de 700 pesos gravados en una casa de esta en favor de los descendientes de don Lucas Aulestia vecino de Arequipa.

Deseando los interesados hacer desaparecer ese gravamen, don José María Calixto, nieto del citado don Juan Gualberto Aulestia, se ha dirigido a esta Legacion, solicitando que se publiquen avisos en los periódicos oficiales del Perú para que los descendientes del referido don Lucas Aulestia hagan valer su derecho en el término de la distancia; en la inteligencia de que si así no lo verifican se llevará a debido efecto la cláusula testamentaria que dispone que a falta del agraciado, se inviarta la espresada suma en sufragios por el alma del testador.

A fin de que los interesados que deben existir en Arequipa ó Moquegua, hagan las

gestiones correspondientes, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de US. para que se sirva dictar las medidas correspondientes."

Lo que tengo el honor de trascribir a US. por acuerdo del Tribunal, para que se sirva mandarlo insertar en el "Registro Oficial."

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Alcaldía Municipal.—  
Arequipa Julio 26 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir a US. una copia del bando que debe publicarse en esta fecha, poniendo en conocimiento del público el acuerdo celebrado por la H. Municipalidad a fin de recaudar por medio de Administración, y mientras se verifica el arrendamiento en pública subasta, el impuesto de ochenta centavos a cada quintal de harina que se introduce al consumo de esta provincia; conforme a la resolución suprema de 12 del que rije.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Juan Corrales Melgar.

El Ciudadano Juan Corrales Melgar Teniente Coronel de Infantería de Ejército, Segundo Teniente Alcalde de esta Honorable Municipalidad y encargado de la Alcaldía.

#### POR CUANUTO.

Por resolución suprema, de 12 del que rije, se impone la pensión Municipal de ochenta centavos a cada quintal de harina que se introduce al consumo de esta provincia. De conformidad con lo acordado por la Honorable Municipalidad—

#### ORDENO.

Art. 1.º Mientras se verifique el arrendamiento del expresado ramo, en la forma prevenida en el citado decreto, se hará la recaudación por medio de Administración; cuyo desempeño se encomienda a D. Pedro Manuel Telaya.

Art. 2.º Los introductores de harina, deben satisfacer desde el día de mañana la pensión de ochenta centavos por cada quintal; entendiéndose con tal objeto con el referido Administrador, sea cual fuere el lugar de la Provincia del Cercado donde tenga lugar la internación.

Art. 3.º Desde el día tres del próximo mes toda persona que saque harina del Puerto de Islay con destino a esta Ciudad ó a cualquiera de los pueblos del Cercado, recabará del Comandante del Resguardo una papeleta, en la que se expresará el número de quintales el arriero que los conduce, el agente ó comisionado que los despacha, y la persona a quien venga dirigidos.

Art. 4.º La omisión de la formalidad prescrita en el artículo precedente, será penada en el modo y forma que determinan las leyes para el caso de *Comiso*, siempre que el introductor sea sorprendido en tránsito a esta Ciudad, ó haya arribado pública ó clandestinamente a cualquiera de los puntos donde el impuesto debe pagarse.

Art. 5.º El Comandante del Resguardo deberá extender las papeletas por triplicado, entregando una al arriero ó conductor, y remitiendo las otras dos al Administrador nombrado y a esta Alcaldía. Si se comprobare que el introductor ha alterado alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo 3.º, será penado con una multa, a juicio de esta Alcaldía.

Art. 6.º Los denunciantes de clandestina introducción que resulte legalmente calificada contrabando, son acreedores al premio que designan las leyes a los que denuncian contrabandos que afectan las rentas Fiscales.

Art. 7.º El premio que deben disfrutar el administrador nombrado, el comandante del resguardo, los guardas y vigilante de caminos y las demás personas que desempeñen comisiones referentes al cobro de la pensión, se designa-

rá en virtud de acuerdo posterior, según los precedentes que se adquieran sobre el particular.

Publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.—Juan Corrales Melgar.—  
M. Electro Corzo, Secretario.—Arequipa Julio 26 de 1866.

República Peruana.—Universidad del Gran Padre San Agustín.—Arequipa Junio 18 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Señor.

El señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia, metrascribe con fecha 6 del actual, la Suprema Resolución siguiente.

"Lima Julio 6 de 1866.—Visto este expediente con lo espuesto por el Rector de la Universidad mayor de San Marcos, se resuelve: que mientras se establece en el colegio de Arequipa las Facultades respectivas, ó se dicte otra medida, el Rector de la Universidad del Gran Padre San Agustín de dicha ciudad, califique los expedientes de los aspirantes a grados universitarios, remitiéndolos a la aprobación del Gobierno; debiendo observarse esto mismo en las demás universidades de la República donde no existan dichas facultades, y confiriéndose en todas, los mencionados grados, sin otra calificación ni aprobación de dichos expedientes.—Regístrese, comuníquese y publíquese—Rúbrica de S. E.—Tejeda"

Que tengo la honra de trascribir también a US. para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial, y para que de este modo se salve la desconformidad que se nota entre la Resolución orijinal que antecede, y la que registra el número 2 del Peruano"

Dios guarde a US.

Manuel M. Cornejo.

República Peruana.—Universidad del Gran Padre San Agustín.—Arequipa Julio 18 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

Señor.

El día 28 del próximo mes de Agosto, deba tener lugar la Fiesta del Gran Padre San Agustín, titular de esta Universidad.—Conforme al artículo 108 de su constitución, debe conferirse en ese día, un grado de *Doctor aljoven mas pobre, contraido y aprovechado* que de entre los que en un plazo dado, se presenten de esta Provincia, y de las demás del Departamento; pueda merecer la elección del cuerpo univesitario.—Como por Resolución Suprema de 6 del actual, hay necesidad de remitir a la aprobación del Supremo Gobierno, todo expediente sobre grados universitarios; preciso es dar tiempo al que debe organizar el joven que merezca la elección para el expresado grado de Doctor.—Con este fin, el cuerpo univesitario fija el termino de quince días, para que se presenten al Rector que suscribe, todos los jóvenes que se crean con derecho a ser considerados en la elección.

Y a fin de que esta convocatoria llegue al conocimiento público; suplico a US. se sirva acordar su publicación preferente, en el Periódico Oficial.

Dios guarde a US.

Manuel M. Cornejo

Tesorería Departamental—Arequipa, Abril 30 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de pasar a manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Marzo último, para que US. se sirva ordenar su publicación en el "Registro Oficial" como está mandado, y acusarme recibo para los efectos de ley.

Dios guarde a US.

Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal, en todo el presente mes de Marzo.—A saber.

#### CARGO.

Existencia que resultó en fin de Febrero último.	214	77
<i>Alcabala de enajenación.</i>		
Trasladados del libro auxiliar como recaudados en Febrero último.	1197	89
<i>Auxilio patriótico.</i>		
Don Manuel Gonzalez por el treinta y tres por ciento de una capellanía declarada a su favor.	19	20
<i>Contribucion industrial, rústica y eclesiástica.</i>		
Varios subprefectos y gobernadores por cuenta de sus adeudos.	1260	40
<i>Contingentes.</i>		
La Tesorería de Lima en letras y billetes de banco.	21000	
La Tesorería Municipal por cuenta de la Aduana de Islay.	52	20
La misma aduana en abono a cuenta de sus productos.	3887	80
	—————24940	
<i>Empréstitos.</i>		
La Tesorería Municipal por productos de Febrero.	2619	40
El ex-Subprefecto de Caylloma don Juan C. Garcia a cuenta del de cinco pesos por persona.	560	
	—————3179 40	
<i>Productos de papel sellado.</i>		
El receptor de esta capital por productos de espendio de Febrero.	600	
<i>Rentas de censos y consolidación.</i>		
Cobrados a diferentes por redenciones de varios capitales censitarios.	2962	66
<i>Restituciones y reintegros.</i>		
Doña Teresa Peña a cuenta de lo que quedó debiendo su hermano el teniente coronel don Manuel Huertas.	9	30
	—————	
Total cargo.	34383	62

#### DATA.

##### Contribucion industrial, rústica y eclesiástica.

Abonados a varios subprefectos y gobernadores por premio de recaudación.... 68 20

##### Contribucion de patentes.

Al apoderado fiscal Dr. don Eleodoro Prado por las medias dietas que le corresponde en la actuación de matrículas del presente año..... 80

##### Depósitos.

A don Manuel J. Masías depositario de una chacra en pleito entre doña María Wentuizen y D. Genaro y don Santiago Barriga a cuenta de quinientos cincuenta y cuatro soles veinte céntimos que entregó en el año pasado don Emilio Belatin 151

##### Gastos de escritorio civil y de Hacienda

A la Secretaría de la Prefectura, ilustrísima Corte, Fiscal, Agente Fiscal y esta Tesorería por los de Febrero y el presente. .... 125 90

##### Gastos ordinarios militares.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento y Coronel don Mariano Martín López, por sus gratificaciones de Febrero último inclusa la del presente mes al señor Prefecto. .... 96

Al sargento 1.º Narciso Gomez por idem de Enero. .... 6 40

A la compañía de Celadores por los de Enero. .... 4

Al Herrero don Julian Valdivia por el valor de euarenta juegos de herrajes caballares. .... 32

————— 138 40

##### Gastos ordinarios eclesiásticos.

A la fábrica de la Catedral y Colegio Seminario por sus asignaciones de Enero último ..... 292 30

##### Gastos extraordinarios civiles.

Invertidos en los gastos hechos en los tambos del camino de Islay para el Ilustrísimo señor Obispo de Puno, y comitiva incluso el rosto del flete de se-

sentas y tres mulas ocupadas por los mismos, del arriero don Manuel Carpio.....	222 40
Al Comercianae don Manuel G. Castresana por el valor de varias obras para la Secretaria de la Prefectura.....	44 20
	266 60
<b>Gastos extraordinarios de hacienda.</b>	
A los amanuenses de la comision liquidadora, por sus haberes de Febrero, y el presente incluidos gastos de escritorio.....	149 20
Invertidos en la conduccion del contingente venido de Islay per el último vapor.....	9 80
	159
<b>Gastos extraordinarios militares.</b>	
Invertidos en bagajes y fletes a diferentes para comisiones del servicio.....	120 25
Idem en la compra de ciento setenta y seis frazadas para el batallon Gendarmes.....	228 80
A don Santiago Ayres a cuenta de lo que se le adeuda por conduccion de la artillería a Islay.....	320
A mismo por el valor de agua que proporcionó al batallon Ayacucho en el tambor de la Joya.....	134
Al tamborero de la Jara y Lloque por idem idem.....	54
A doña Tomasa Bellido por cuarenta y tres y media libras de pólvora que vendió en Abril de 1865.....	69 60
A doña Jesus Marquina por resto de su contrata de mil camisas y mil calzoncillos para la tropa.....	500
Al escuadron Gendarmes por pérdidas que ha tenido en el cambio de los billetes de banco.....	18
Al herrador don Anselmo Cervantes por el valor de nueve fuegos de herrajes con sus respectiva clavazon.....	7 20
	1451 85
<b>Inválidos.</b>	
A los inválidos de esta plaza por sus haberes de Enero último.....	399 75
<b>Productos de papel sellado.</b>	
Invertidos en la conduccion desde Islay a esta capital de cuatro cargas de papel sellado, y de cuatro fardos hasta el Cuzco.....	58
<b>Productos de imprenta.</b>	
Al editor del periódico "La Bolsa" por resto de su ovencion devengada desde 1º de Mayo a fin de Diciembre y por la mesada de Febrero último.....	92
Al idem del "Ferrocarril" por idem idem idem.....	36
Al mismo editor por la mesada de Enero.....	24
A la imprenta de Gobierno por la mesadas de Febrero último.....	136
	288
<b>Pensiones civiles y de hacienda.</b>	
A los jubilados de la Ilustrísima Corte, y Fiscal jubilado de la de Puno, por sus haberes de Enero.....	276 70
A diferentes pensionistas por sus montepios de idem.....	362 60
	639 30
<b>Pensiones militares.</b>	
A los vencedores coroneles don Agustin Jimenez y don Joaquin Otero por sus haberes de Febrero.....	268
Al mismo señor Jimenez y capitán don Miguel Ramirez por sus haberes del presente Marzo.....	172
Al señor coronel indefinido don José Valcárcel por idem de Enero.....	124
A las viudas de los jefes y oficiales por sus sus pensiones de idem.....	2318 55
A las de individuos de tropa por idem idem.....	71 30
A cuatro viudas de oficiales por idem de Febrero.....	194 66
	3148 45

<b>Porte de correos.</b>	
Invertidos en el valor de estampillas para un pliego en que se han remitido a Lima los villetes del banco de la "Providencia".....	1 80
<b>Rentas de policía e instruccion.</b>	
Al profesor de latin del colegio de san Francisco Dr. don Miguel Vargas por sus haberes de Enero.....	40
Al Rector, Catedráticos y empleados del colegio de la Independencia por sus haberes de idem.....	583 84
A los preceptores y preceptoras de primeras letras de esta capital y diferentes distritos del Departamento por idem.....	1080
A dos profesores del colegio de la Independencia y Religioso exclaustrado de San Agustin don Mariano del Canto por sus haberes de Febrero.....	32 20
A los empleados de la Secretaria de la Subprefectura e Intendencia por sus haberes de Enero y Febrero último.....	216
Al Ingeniero del Estado don Manuel Echeagaray para la obra de la cañería y pilas del Puente y alameda de esta ciudad.....	800
Al alcaide de la cárcel de Caylloma y alguacil del juzgado de primera instancia por sus haberes de Enero, Febrero y el presente.....	43 20
Al mismo por idem de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1865.....	43 20
Al portero de la Prefectura para conduccion de asientos a la Iglesia Catedral.....	1 60
Al Rector del Colegio de la Independencia D. D. Evaristo Vargas al completo de su haber de Diciembre.....	20
Al catedrático del mismo Colegio de la Independencia D. Mariano A. Catteriano a cuenta de sus haberes devengados.....	50
	2986 84
<b>Sueldos civiles.</b>	
Al señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior y ex-Subprefecto de Caylloma D. Juan C. Garcia a cuenta de sus haberes devengados hasta fin de Diciembre del año próximo pasado.....	1264 70
A la Prefectura del Departamento por sus haberes de Febrero y el presente.....	719 38
Al ingeniero D. Manuel Mariano Echeagaray por su haber de Enero último.....	120
A la ilustrísima Corte Superior por idem idem idem.....	1955 50
A D. Antonio Nuñez y D. Luis Ferrandiz por sus asignaciones de idem.....	24
Al ex-Subprefecto de Condesuyos D. Juan C. Garcia por su haber del 1º al 18 de Enero.....	40 60
Al idem D. Carlos Cornejo por idem del 19 de Enero al 21 de Febrero.....	75
	115 60
	4199 48
<b>Sueldos de hacienda.</b>	
A los empleados de esta Tesorería y comision liquidadora de deudas por sus haberes de Febrero y el presente.....	1105 54
Al oficial 3º cesante D. Francisco Vinata por su haber de Enero, Febrero y el presente Marzo.....	115 20
	1220 74
<b>Sueldos militares.</b>	
Al batallon Ayacucho, cuerpos de Gendarmes, y compañía de Celadores, por cuenta de sus haberes del presentes mes.....	11650 40
A la compañía de Celadores por resto de sus haberes de Enero último.....	1142 25
A diferentes jefes y oficiales por sus haberes de Diciembre y Enero último.....	620

Al señor Coronel Prefecto del Departamento y ayudantes y capellan del batallon Marina por sus haberes de Febrero y el presente Marzo, prèvio descuento temporal.....	884 45
A varios jefes y oficiales destinados en la plaza y licenciados, por idem de Febrero.....	1148 40
A diferentes por cuenta de las asignaciones que les tienen establecidas varios jefes y oficiales del ejército correspondientes hasta fin de Febrero último.....	1364 60
Al alferes don Manuel Hume para el socorro de la fuerza que viene conduciendo la caballería para la Gendormeria de Tacna.....	40
	16850 10

<b>Sueldos eclesiásticos</b>	
Al Venerable Cabildo por resto de sus haberes de Enero último.....	151 70
Total data.....	32677 11
<b>COMPARACION.</b>	
Cargo.....	34383 62
Data.....	32677 11
Existencia.....	1706 51
Tesorería principal de Arequipa, Marzo de 1866.	

Mariano Ramos.

**República Peruana.—Subprefectura del Cercado—Arequipa, Junio 7 de 1866.**

Al señor Coronel Prefecto del Departamento

Presento a US. la razon de multas estraidas durante el mes de Junio, para que determine lo que convenga, advirtiendole, que a la suma de diez y siete soles de la razon adjunta, debe agregarse la de diez y ocho soles veinte centavos, que por diferentes causas se estrajeron tambien a diversas personas en el Cuartel de Vijilantes de a pié.

Dios guarde a US.

Mariano L. Cornejo.

**Razon de las multas estraidas por esta Sub-Prefectura en el mes de Junio.**

Manuela Hurtado abonó un sol por escandalosa y haber estropeado a Leonarda de tal.....	1
D. Juan Tapia, abonó un sol por haber estropeado a Manuela Aparicio y tres soles a favor de la maltratada.....	1
El Dr. D. José Santos Delgado abonó dos soles por su mayordomo Calixto Cerpa, por haber herido este a Andres Paredes de un lampazo en la cabeza, y habiendo abonado asimismo dicho mayordomo diez pesos para la curacion del herido.....	2
Doña Manuela Rodriguez abonó dos soles por haber insultado a doña Juana Rosa Rojas.....	2
Maria Albarracin, abonó un sol por haber roto la cabeza su nieto Melchor Alvarez a otro chico.....	1
Doña Apolinaria Garcia abonó un sol por escandalosa y pendenciera.....	1
Jacoba Garcia abonó un sol por haber insultado y pegado a Apolinaria Garcia.....	1
Domingo Solis abonó cuatro pesos en beneficio de Manuela Arce por haberle roto la cabeza.....	1
Josefa Guillen abonó un sol por haber insultado a Teresa Espajo.....	1
Teresa Espejo abonó un sol por haber insultado a Teresa Guillen.....	1
D. Angelino Santisvan abonó un sol por haber estropeado a Bernardino Mendoza.....	1
D. José Uria, abonó un sol por haberse encontrado con una escopeta sin la respectiva papeleta.....	1
D. Domingo Velarde abonó dos soles por haber estropeado a Manuela Cano.	2
Gerónimo Palomino, abonó dos soles	

por haber estropeado al mayordomo del señor La Fuente. . . . . 2

Suma. soles 17

Es copia exacta del libro de multas—Enrique Alcázar.—V.º B.º—Cornejo.

República Peruana.—Sub-prefectura de la Provincia de Condesuyos.—Chuquibamba Julio 2 de 1866—N.º 57.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento. S. P.

Me es satisfactorio adjuntar a US., el acta de instalación de la Honorable Municipalidad de esta provincia, igualmente que la lista nominal de todos los agentes, para su inserción en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Eduardo Llerena.

Sesion de instalacion del 26 de Junio de 1866.

Presidencia del Sr. D. Leon Delgado Sub-prefecto y D. D. José Evaristo Dias.

Abierta con los SS. Dr. don Juan Pablo Llerena, don Clemente Rivilla, don José Manuel Flores, don Carlos R. Lafuente, don José Manuel Cueva, y don Carlos Llerena, se nombró a los SS. Dr. don Juan Pablo Llerena y don Carlos R. Lafuente, a efecto de que fueran a anunciar al Sr. Subprefecto, que la Corporacion estaba reunida para proceder a su instalacion; suspendiéndose en seguida la sesion hasta la llegada de la autoridad, que se verificó momentos despues en union de los SS. Comisionados: declarada abierta la sesion leyóse la acta de calificacion, y aprobada que fué, el Sr. Subprefecto declaró que quedaba instalada la Honorable Municipalidad, y que podia ejercer sus funciones. Volvió a tomar la presidencia el Sr. Delgado, y manifestó que se procediese a la eleccion de cargos municipales, y que se botase por un Alcalde, un Teniente de Alcalde, un Síndico y un Secretario. Hubo un ligero debate, sobre quienes debian desempeñar los cargos de Escriptores y Secretario, en dicha eleccion, y se recibió por unanimidad de votos, que esos fuesen nombrados por el Sr. Presidente de la sesion, y fueron nombrados al efecto don Clemente Rivilla para Escriptador y para Secretario don Carlos R. Lafuente; procedióse en seguida a la eleccion de Alcalde y Teniente de Alcalde, en una sola cédula, y resultaron electos para el primer cargo el Dr. don José Evaristo Dias por cinco votos, habiendo obtenido tres el Sr. don Leon Delgado. Procedióse en la misma fecha a la eleccion de Teniente de Alcalde y resultaron tres votos para el señor don Leon Delgado, é igual número para el Sr. don José Manuel Cueva, uno para don Clemente Rivilla y otro para don Carlos Llerena, y no habiendo mayoria absoluta se procedió a votar nuevamente, resultando siete votos a favor del Sr. Delgado y uno a favor del Sr. Cueva. En seguida se votó para Síndico y Secretario en una sola cédula, y resultaron para Síndico cuatro votos para el Dr. don Juan Pablo Llerena, dos para don Clemente Rivilla, uno para don José Manuel Flores, é igualmente uno para don Carlos Llerena: y para Secretario resultaron siete votos a favor de don Carlos R. Lafuente, y uno para el Sr. Cueva. Habiendo obtenido mayoria absoluta los SS. Dias para Alcalde, Delgado para Teniente de Alcalde, Dr. don Juan Pablo Llerena para Síndico y Lafuente para Secretario. Fueron proclamados por el Sr. Alcalde cesante, é incontinenti prestaron el juramento prescrito por la ley.

Es conforme con su original—Secretaria de la Honorable Municipalidad.—Chuquibamba Junio 28 de 1866.—Carlos R. de la Fuente, Secretario.

República Peruana.—Alcaldia Municipal.—Chuquibamba Junno 25 de 1866.

Al Sr. Subprefecto de la provincia.

S. S.

Me es satisfactorio elevar a manos de U. una copia certificada de la acta celebrada el dia 28 del que cursa con motivo de la instala-

cion de la Honorable Municipalidad, que tengo la honra de Presidir; adjuntando la relacion de los SS. Regidores, a quienes, de acuerdo con el Honorable Ayuntamiento, he encomendado la inspeccion de algunos ramos municipales.

Dios guarde a U.—S. S.—José E. Dias.

Relacion de los SS. Regidores que han obtenido algunos cargos municipales.

Ramo de policia, ornato, aseo, salubridad, comodidad pública y querellas de policia, don José Manuel Flores.

Obras públicas, cársel y panteon, don José Clemente Rivilla.

Aguas, caminos y alumbrado don Carlos Llerena.

Pesos, medidas, mercado y espectáculos públicos, don José Manuel Cueva.

Instruccion primaria, beneficencia, inspeccion y conservacion del fluido vacuno, don Carlos R. Lafuente.

Chuquibamba Junio 28 de 1866.—Carlos R. de la Fuente, Secretario.

República Peruana.—Alcaldia Municipal.—Chuquibamba Junio 30 de 1866.

Al Sr. Subprefecto de la provincia.

S. S.

Tengo el honor de acompañar a U. la razon de los SS. que han sido elegidos por esta Honorable Municipalidad. Agentes Municipales propietarios y suplentes, de los cuatro distritos de esta Provincia.

Dios guarde a U.—S. S.—José E. Dias.

Razon de los SS. que han sido Elegidos por esta Honorable Municipalidad, Agentes Municipales, propietarios y suplentes de los cuatro distritos de esta provincia.

Andaray.

Proprietarios.

- D. Norverto Tejeda.
- „ José Bellido.
- „ Santiago Zúñiga.
- „ Gregorio Echavarría.
- „ Rosendo Villena Chirinos.

Suplentes.

- D. Manuel Rodriguez.
- „ Esteban Beserra.

Yanaquihua.

Proprietarios.

- D. Justiniano Vera.
- „ José Cleto Camargo.
- „ Mariano Alfaro.
- „ Manuel Lazo.
- „ German Brabo.

Suplentes.

- D. Ambrocio Rosas.
- „ Fernando Zuniga.

Salamanca.

Proprietarios.

- D. Julian Jorje.
- „ Gavino Perez.
- „ Marcos Ramos.
- „ José Lazo.
- „ Patricio de Antonio.

Suplentes.

- D. Manuel Ninacivincha.
- „ Manuel Ramos.

Chichas.

Proprietarios.

- D. Silverio Delgado.
- „ Celedonio Zúñiga.
- „ Rudecindo Dias.
- „ Mateo Velarde.
- „ Vicente Lazo.

Suplentes.

- D. José María Herrera.
- „ José M. Quispe.

Chuquibamba Junio 30 de 1866.—Carlos R. de la Fuente.

República Peruana.—El Subprefecto de la provincia de Castilla—Aplao Julio 15 de 1866.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. C. P.

Me cabe la honra de remitir a US. la copia certificada de la acta de la instalacion de la

H. Municipalidad de esta capital, a fin de que se sirva darle la publicidad respectiva.

Lo que aviso a US. para su conocimiento. Dios guarde a US.—José C. Marquez.

El Ciudadano Luis Garcia Secretario de la H. Municipalidad de esta capital: Certifico que en el libro de actas sobre acuerdos municipales, que corre a mi cargo, se encuentra una del tenor siguiente.

“En el pueblo de Aplao capital de la provincia de Castilla &c. Reunidos en la casa Consistorial los ocho municipales propietarios y cuatro suplentes que corresponden a este cuerpo bajo la Presidencia del Sr. Subprefecto de la provincia, se procedió a su calificacion con arreglo al artículo 35 de la ley municipal; y habiendo resultado legal la eleccion de los miembros en su parte renovada, quedó así instalada la municipalidad de esta capital. A continuacion y con arreglo al artículo 38 de la citada ley, se procedió al reparto de cargos en votacion secreta, y hecho el escrutinio resultaron electos; para Alcalde el Dr. don Ramon Franco, para Teniente Alcalde el Dr. don Mateo Soto, para Síndico don José Buenaventura Chacon y para Secretario don Luis Garcia; habiéndose repartido entre los cuatro Regidores restantes, los siguientes cargos: Diputado de policia don Rudecindo Pasara, juez municipal Dr. don Juan Bautista Pantigoso, archivero don José Isidoro Corrales, quedando de simple Rejidor el Dr. don José Felix Cáceres, a quienes se pasó nota de sus nombramientos que tambien se hicieron saber al público por medio de carteles fijados en los lugares de costumbre. Habiendo resultado electos para suplentes los SS. don Mariano Dávila, don Juan Espinosa, don Mariano A. Perochena y don Ignacio Prieto; y concluyó el acto prestando todos el juramento en la forma prescrita en el artículo 42 de la ley mencionada. El Sr. Alcalde ordenó a continuacion al Secretario sacase copias certificadas de la presente acta que queda archibada para que por conducto del Sr. Subprefecto se eleve a quienes corresponda.—Aplao Julio primero de mil ochocientos sesenta y seis.—José C. Marquez Subprefecto, Ramon Franco Alcalde, Mateo Soto, José Buenaventura Chacon, Juan Bautista Pantigoso, Rudecindo Pasara José Isidoro Corrales y Luis Garcia Secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Alcalde elevo al Sr. Subprefecto la presente copia certificada para los fines que corresponda.—Aplao Julio dos de mil ochocientos sesenta y seis.—Luis Garcia, Secretario.

República Peruana—Julio 20 de 1866.

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Con fecha 11 del presente, se sirvió US. nombrarme uno de los miembros de la Comision que debia presidir los exámenes públicos que han tenido lugar en el Colegio de San Francisco de esta Ciudad en los dias 13 y 14 con cargo de informar sobre su resultado.—Concecuente con este propósito, y como Presidente de la referida Comision, me es grato y muy honroso informar a US. que dichos exámenes han sido lucidos, y que todos los alumnos se han desempeñado perfectamente, con excepcion de muy pocos que se aturdieron por mal examinados. Yo les tribute un voto de aprobacion, el mismo que deseo por parte de US., participándolo así al Supremo Gobierno para los fines que sean consiguientes.

Dios guarde a US.—José Javier Tapia.

**AVISOS.**

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el entrante mes se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don José María Febres y don Jacobo Hunter. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.